

**OFICIO CIRCULAR:** 196**MAT.:** Aplicación del numeral 14 de la Resolución Exenta N° 1179, de 18.03.2020.**ANT.:** Presentación de ANAGENA de fecha de 25.05.2020.

Oficio Circular N°185, del Director Nacional de Aduanas, de 09.06.2020.

VALPARAÍSO, 18 JUN. 2020**DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS****A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SRES. AGENTES DE ADUANAS**

Como es de vuestro conocimiento, mediante la Resolución Exenta N°1.179, de 18 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, fueron establecidas las materias y las medidas de facilitación que deben ser adoptadas por parte de las Direcciones Regionales, Administraciones de Aduana y los demás órganos de este Servicio Nacional, para atender adecuadamente la emergencia producida por el COVID-19, las cuales serán dejadas sin efecto mediante resolución fundada, emitida por dicha autoridad, al término de la contingencia.

A su turno, la Resolución Exenta N°1556, de 17 de abril de 2020, complementó las citadas instrucciones, bajo el tenor de los apremios económicos producto de la contingencia sanitaria que afectan a los usuarios que atiende este Servicio, que evidentemente imposibilita dar cumplimiento estricto a las obligaciones normativas del ramo, destacando la no cancelación de regímenes de almacén particular dentro de los plazos concedidos, sumado a la imposibilidad de prorrogar o solicitar términos especiales, conforme lo establece la Ordenanza de Aduanas, entendiéndose entonces que la mercancía debiese declararse en presunción de abandono, dando a lugar al recargo asociado al artículo 154, del mismo cuerpo legal.

Conforme a lo anterior, y a lo establecido por el órgano Contralor, relativo a que el brote de Covid-19 se entiende como caso fortuito, se incorporó el numeral 14 a la resolución primitiva, señalado que *"... los incumplimientos que detecten respecto del plazo por el que se ha otorgado el régimen de almacén particular, con ocasión de los efectos del brote viral referido en los considerando de la presente resolución, se encuentra suficientemente justificados por un caso fortuito, por lo que no cabe, en su virtud, la presunción de abandono a que se refieren los artículos 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas."*

Si bien, el párrafo segundo del citado numeral podría inducir a diferencias de entendimiento sobre la aplicación de la exención o rebaja del artículo 154, debe entenderse que dicho beneficio puede ser aplicado tanto para aquellos almacenes particulares de importación que se





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

encontraban vencidos a la data de la Resolución N°1556/2020, como también a aquellos que vencerán durante el período de contingencia sanitaria. Entendimiento corroborado con el Oficio Circular N°185, de 09 de junio de 2020, del Director Nacional de Aduanas.

A objeto de otorgar agilidad en las respuestas a los rechazos de las operaciones, resulta necesario establecer el siguiente procedimiento:

- 1) El interesado deberá remitir los antecedentes vía electrónica a la aduana de tramitación, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N°1179/2020.
Se solicita encarecidamente a las partes involucradas, a realizar revisiones periódicas de la documentación recibida por correo electrónico, como herramienta óptima de comunicación en estado de pandemia.
- 2) Los antecedentes serán ponderados caso a caso y será el Director Regional o Administrador de Aduana, quien resolverá si procede la exención o rebaja del recargo asociado al artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.
- 3) En caso de ser aceptada la solicitud, la Dirección Regional o Administración de Aduanas confeccionará una resolución exenta, donde se establece que procede la exención o rebaja del recargo del citado artículo, indicando expresamente las destinaciones aduaneras que cancelan o abonan el régimen de almacén particular. Copia de la misma, será enviada por la Aduana involucrada vía electrónica al interesado y a la Mesa de Ayuda de este Servicio, con la indicación en el asunto "Exención o rebaja por aplicación de la resoluciones N°1179 y N°1556".

Excepcionalmente, en estos casos, los abonos o cancelaciones fuera de plazo podrán ser presentados vía electrónica. Como es de común conocimiento, atendidas las validaciones regulares estos abonos resultarán rechazados por el sistema DIN, con el rechazo recibido el interesado deberá contactar a Mesa de Ayuda, indicando el número y fecha de resolución de la Dirección Regional o Administración que otorga exención o rebaja del recargo, en donde se le asistirá conforme a lo señalado en el numeral 5 del presente documento.

- 4) Sin perjuicio de lo anterior, será el interesado quien deberá realizar las gestiones necesarias para que los abonos o cancelaciones asociadas a un régimen de almacén particular sean aceptados, conforme a la autorización dada por la Dirección Regional.
- 5) La Mesa de Ayuda deberá revisar y verificar en el sistema que las declaraciones de importación rechazadas con el código R08 correspondan a las individualizadas en la resolución respectiva; como asimismo, que los datos de identificación del importador correspondan a los señalados en dicho documento, en cuyo caso podrá levantar esta validación, sin previa autorización de otro Departamento.

Lo anterior es comunicado para su aplicación y amplia difusión.



Saluda atentamente a Ud.,

GLH/KCI/kgc
Registro 19810



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS